



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de Agosto de 2023.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos "BARCELO MIGUEL ANGEL S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (AGTE. OTERO LUCIO GONZALO - (MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA) " Expte. N° 4066/22 el que se inicia con la solicitud de investigación efectuada por el Dr. Miguel Angel Barcelo, abogado del foro local, por una posible situación de incompatibilidad..

A fs. 1/8 obra escrito del Presentante quien solicita "... se efectúe una investigación con respecto a las Funciones y Actividades... que tiene el Dr.LUCIO GONZALO OTERO M.P. 5355...con domicilio Laboral en Casa de Gobierno de la Provincia del Chaco, lugar donde según sus propios dichos dirige el CENTRO DE ANALISIS INTEGRAL DE LA INFORMACION SOBRE VIOLENCIA LETALES Y ALTAMENTE LESIVAS, órgano creado en el marco del Programa Federal de Seguridad- PROFESE 4113/OC-AR del Ministerio de Seguridad de la Nación, en convenio con el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia y apoyo financiero y técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)...".

"El Dr.OTERO, se presenta al Expediente Judicial " FERNANDEZ FLORIANI NATALIA S/ DENUNCIA AMENAZAS" Expte N° 23716/2022-1 que se tramita por ante la Fiscalía Penai N° 14 en calidad de Querellante Particular representando a la Denunciante, en dicha causa expresó textualmente "... fui contratado por el Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco con un CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES por un plazo breve y donde facturo todo los meses el monto pre establecido de mis honorarios profesionales, como lo hago con distintas Empresas, Instituciones, Universidades y Particulares , ejerciendo la profesión de abogado.. ".

"No teniendo ningun tipo de incompatibilidades de ejercer la profesión de abogado... tampoco debo pedir autorización a nadie para ejercer ni de forma general ni en casos concretos...".

A fs. 9 obra Escrito presentado por el Dr. Otero en la citada causa judicial, que tiene por objeto "Aclarar facultad Legal para Intervenir en el presente proceso penal". y en el cual consigna los señalado ut-

supra

A fs. 12/40 acompaña contrato de préstamo N° 4113/OC-AR entre La República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo - Programa Federal de Seguridad.

Que a fs. 41/47 se resuelve formar expediente y remitir los antecedentes a la Contaduría General de la Provincia, para su intervención conforme Art. 13° de la ley N°1128-A, quien informa " existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y liquidaciones de haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondiente a liquidaciones de Haberes en la Jurisdicción 07 Ministerio de Seguridad y Justicia en el mes de abril 2023, como Subsecretario de Justicia a favor del agente Otero Lucio Gonzalo DNI 23 685 460. Además tiene liquidada 6 horas cátedra en la jurisdicción 21 Policía Provincial en el mes de abril 2020, se adjuntan copia del sistema".

A fs. 49 se corre vista de las actuaciones al Dr. Otero y se le hace saber que podrá realizar descargo en relación a los hechos que se sustancian en la presente causa.

Que a fs. 52 efectúa descargo en el que manifiesta: "... En fecha del 9 de mayo del 2022, fui designado como Director del Centro de Análisis Integral de la Información sobre Violencia Letales y Altamente Lesivas por Resolución N° 570/22 de Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco, órgano creado en el marco del Programa Federal de Seguridad- PROFESE 4113/ OC-AR del Ministerio de Seguridad de la Nación en convenio con el Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de apoyo financiero y técnico del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Adjunto Decreto)..."; "Para ello fui contratado por el Ministerio de Seguridad y Justicia del Chaco con un CONTRATO, atento el Fideicomiso de Seguridad Pública que administra Fiduciaria del Norte, por un plazo breve y donde facturaba todos los meses el monto pre establecido de mis honorarios profesionales, como lo hacía con distintas Empresas Instituciones Universidades y Particulares, ejerciendo la profesión de abogado monotributista. (Adjunto contrato)..."; " No teniendo ningun tipo de incompatibilidades de ejercer la profesión de abogado menos aún en garantías de los derechos de una ciudadana que cumple la Función de Juez en lo Correccional y Criminal de la Segunda Nominación Dra. Natalia Fernandez

Floriani, quién fue víctima de amenazas de muerte por parte del señor Miguel Angel Barcelo, denunciante en estos actuados, tampoco debo pedir autorización a nadie para ejercer ni de forma general ni en casos concretos..."; "Desde el mes de Marzo del presente año (2023) , fui designado por el Sr. Gobernador como Subsecretario de Justicia dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, cargo que ocupo actualmente y el cuál sí es incompatible con mi profesión particular, ante ello e renunciado a la causa en cuestión, como a todas las causas en las que participaba como abogado particular". (" Adjunto Decreto de designación y constancia de renuncia a la Querella)...".

A fs. 54/61 adjunta Resoluciones N° 570/22 y N°2223/22 del Ministerio de Seguridad y Justicia mediante la cual se instruye y autoriza a la Fiduciaria del Norte S.A en su carácter de Administrador Fiduciario del Fideicomiso de Seguridad Pública del Chaco. a contratar al Dr. Otero., bajo la figura de Locación de Servicios desde el 01 de mayo de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022 y 01 de enero de 2023, hasta el 30 de Junio de 2023 respectivamente.

A fs.57 y 61 obran los Contratos de Servicios celebrados entre el Sr. Otero y la Fiduciaria del Norte S.A.

A fs. 62 obra Nota dirigida a la Fiduciaria del Norte S.A en el que consigna: " me dirijo a Uds...a fin de notificar mi decisión de rescindir dicho contrato a partir del 28/02/2023, manifestando no tener reclamo de ninguna índole con relacion al mismo ".

A fs. 63 consta Decreto Número : **DEC-2023-397-APP-CHACO** por el cual se lo designa como Subsecretario de Justicia a partir del 2 de marzo de 2023.

A fs. 64 acompaña Nota de fecha 2 de Febrero de 2023, de Renuncia como Abogado Patrocinante en la Causa "FERNANDEZ FLORIANI , NATALIA S/ DENUNCIA AMENAZAS "Expte N° 23716/2022-1 del Registro del Equipo Fiscal N°2 y adjunta Constancia de Presentacion del Escrito por Sistema INDI de Renuncia como Abogado Patrocinante en dicha causa judicial.

Que esta FIA asume intervención a los fines de analizar el caso planteado , en razón de la competencia otorgada por el Art. 14 de la Ley N° 1128-A " *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas*

deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad ..".

Que previo a toda consideración, cabe mencionar que se advierte tres situaciones distintas, las cuales merecen tratamientos diferentes conforme la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad.

La primera referida a la intervención como abogado patrocinante en una causa judicial representando a una particular en concurrencia con servicios prestado para una entidad de carácter estatal, bajo la modalidad de un Contrato, de cuyas cláusulas surge que se trata de un Contrato de Servicios Profesional.

En relación a ello, el Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N° 1128 prescribe en el Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales y establece en su Artículo 4° : " A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte " .*

Que si bien la norma señalada incluye a los cargos temporarios dentro de dicho régimen, este refiere a las contrataciones categorizadas en el Art. 4° Inc. 2° de la Ley N° 292-A Estatuto para el Personal de la Administración Pública, dentro de la cual no se encuentra la modalidad que revestía el Dr. Otero, con anterioridad a ser designado como Subsecretario de Justicia (Abril de 2023).

El Contrato de Servicio Profesional, al igual que el Contrato de Obra o Contrato Directo es utilizada en algunos casos por la Administración para no crear relación de dependencia con ciertas personas, por lo que recurre a figuras contractuales , haciéndoles facturar como proveedores, de un servicios cuya retribución que no se enmarca dentro de lo que es un sueldo, sino que son honorarios objeto de facturación por parte del

prestador, previa certificación de servicios aprobada en este caso por el Ministerio de Seguridad y Justicia.

Otra de las características de este tipo contractual es la profesionalidad y autonomía Técnica, en que el prestador ejecuta los servicios de manera profesional y por cuenta propia, asumiendo los costos y riesgos inherentes a su actividad.

Estos contratos estipulan expresamente que los servicios a los que el prestador se obliga, no constituye actividad, trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal y específica propia de la entidad estatal que los contrata, acordando expresamente que la ejecución y prestación no generará relación de dependencia alguna.

La jurisprudencia de nuestro país ha reconocido que las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, son taxativos y de interpretación restrictiva, sin que sea viable su aplicación por analogía; el intérprete de las disposiciones legislativas en la materia ha de ceñirse en la mayor medida posible al tenor literal y gramatical de los enunciados normativos, sin que pueda acudir prima facie a criterios interpretativo para limitar cuestiones no enunciadas expresamente por la ley (STJ Fallo 272:219: 308:1664 y otros - Dictamen Expediente PTN N° S 04. 24386/16).

A su vez, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho: *"En materia de interpretación de las incompatibilidades...no corresponde introducir mas limitaciones a los derechos que los que la ley establece..."* (Dictamen 201:79).

En consecuencia el personal contratado bajo esta modalidad , es un personal transitorio, que no forma parte del escalafón público, no posee estabilidad laboral, ni tampoco recibe sueldo, no tiene relación de dependencia, motivo por el cual se halla exento del Regimen General de Incompatibilidad.

La segunda situación tiene lugar cuando finalizada la prestación como contratado, asume el cargo de Subsecretario de Justicia. Al respecto la ley N°2275-B de ejercicio de la Profesión de Abogados y Procuradores establece expresamente en el capítulo III - Incompatibilidades - *Art. 7°: No podrá ejercer la profesión de abogado o procurador. El Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretario, Subsecretarios..."*. La prohibición en este caso, es clara y taxativa en cuanto al ejercicio de la profesión liberal.

No obstante queda fehacientemente acreditado que la renuncia como letrado patrocinante es previa a la asunción como

funcionario, dado que la designación se realiza el 02 de marzo 2023 (según Decreto obrante a fs. 63 de autos) y la renuncia data de fecha 02 de febrero de 2023 (ver renuncia fs. 64), circunstancias que lo excluye de las previsiones legales de incompatibilidad citada.

La tercera cuestión corresponde al desempeño como Subsecretario y 6 horas cátedras en la jurisdicción de la Policía Provincial. Respecto al dictado de horas cátedras docente, en una repartición como la Policial. Se encuentra exceptuado siendo el máximo de horas cátedras permitidas - 12 horas cátedras.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE :

I) ESTABLECER que ante el ejercicio de la profesión liberal como abogado en los autos: " FERNANDEZ FLORIANI NATALIA s/ DENUNCIA AMENAZAS" Expte N° 23716/2022-1, en simultáneo con la prestación laboral dirigiendo el CENTRO DE ANALISIS INTEGRAL DE LA INFORMACION SOBRE VIOLENCIA LETALES Y ALTAMENTE LESIVAS, del Ministerio de Seguridad de la Nación, bajo la modalidad de Contrato de Servicio Profesional, el Dr. Otero Lucio Gonzalo no se encuentra en incompatibilidad atento lo previsiones en los arts. 4° y 6° de la Ley 1128-A analizado en los considerandos precedentes.

II) DETERMINAR que la designación como Subsecretario de Justicia de la Provincia, se formalizó, previa renuncia al patrocinio legal en la causa judicial N°23716/2022-1 de la Fiscalía Penal N°14, encuadrándose en las previsiones del art. 7 de la Ley N° 2275-B el cual prohíbe el ejercicio de la abogacía a los Secretarios. Ley N° 2275-B del Ejercicio de la Profesión de Abogados y Procuradores **CAPÍTULO III INCOMPATIBILIDADES** Artículo 7°: " No podrán ejercer la profesión de abogado o procurador: a) El Gobernador, el Vicegobernador, los Ministros, los Secretarios y Subsecretarios, el Fiscal de Estado y el Asesor General de Gobierno; b) Los magistrados, funcionarios y empleados de la administración de justicia nacional y provincial y de las reparticiones auxiliares sobre las que tenga superintendencia el Superior Tribunal de Justicia"...

III) ESTABLECER que el cargo de Subsecretario de Justicia de la Provincia y el dictado de 6 horas cátedras en la Jurisdicción de la Policía Provincial, No resulta Incompatible en los términos de Ley nº1128-A, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

IV) CONCLUIR que el Sr. **LUCIO GONZALO OTERO DNI:23.685.460**, no se halla en incompatibilidad, conforme resuelvo punto I); II); III) de la presente. Notifíquese personalmente o por Cédula.

V) NOTIFICAR, por la vía legal pertinente, adjuntado copia de la presente al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco y a la Contaduría General de la Provincia.

VI) ARCHIVAR oportunamente por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION Nº 2719/23



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas